



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el art 127, en relación el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. Concepto.

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del SAD en este Ayuntamiento.

Artículo 3. Objeto.

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Marchena, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población, conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 4. Tarifa.

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

2. Para el resto de usuarios que hayan accedido al servicio según lo previsto en el art. 8,1 b) y c) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-costo por hora de servicio en 13 euros/hora. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y comportan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del/la profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el art. 8,1 b) y c) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD, será la siguiente:

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio.

Capacidad Económica Personal/Renta per Cápita Anual % aportación

	<= 1 IPREM	0%
> 1 IPREM	<= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM	<= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM	<= 4 IPREM	20%
> 4 IPREM	<= 5 IPREM	30%
> 5 IPREM	<= 6 IPREM	40%
> 6 IPREM	<= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM	<= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM	<= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM	<= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM		90%



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

Artículo 5. Obligados al pago.

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6. Pago.

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 4 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

El Ayuntamiento, cuando los servicios se gestionen de forma indirecta podrá delegar en la empresa adjudicataria el cobro en vía voluntaria.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Gestión.

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a o estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Marchena.

Disposición final.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una modificación de la misma o su derogación expresa.

PUBLICADA EN EL BOP 284 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE 2010